

RESOLUCIÓN DE ENTREGA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO SIP 0203.2023

Defensoría del Consumidor, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las quince horas con cuarenta y siete minutos del día siete de marzo del año dos mil veintitrés, luego de haber recibido y admitido la Solicitud de Información Pública número SIP 0203.2023: "Sentencias en las que se haya condenado a una persona natural o persona jurídica por violación de datos personales, de acuerdo a la legislación de protección al Consumidor y/o correo electrónico, y si se han impuesto multas por violación a datos personales y cuánto ascienden las multas." "Periodo: De los últimos 5 años.", se notificó un requerimiento de subsanación a la persona solicitante, quien aclaró que los requerimientos se realizan sobre los artículos 42 literales d y e, así como el 43 literal h de la Ley de Protección al Consumidor. En consecuencia, se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP y se analizó el fondo de lo solicitado, procediendo a realizar las gestiones necesarias; a fin de obtener la información requerida, en cumplimiento al artículo 50 letra "d" de la LAIP, por lo que, previo a resolver sobre el acceso a la información, se realizan las siguientes consideraciones:

- 1. Que de conformidad con los derechos instituidos por el art. 6 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los arts. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información pública es una herramienta eficaz en el ejercicio del derecho al acceso a la información.
- 2. Que con base en el art. 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.
- 3. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los arts. 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.

- 4. Desde el Tribunal Sancionador, de la Defensoría del Consumidor, brindaron la información pública disponible, conforme su registro interno y en cumplimiento al artículo 62 de la LAIP.
- 5. La persona peticionaria le asiste los medios recursivos de ley.
- 6. Con base en la información brindada por la unidad administrativa responsable, la solicitud no se encuentra dentro de las excepciones reguladas en los artículos 19 y 24 de la LAIP.

Por tanto, tomando en cuenta lo antes expuesto en observancia a los arts. 1, 6 y 18 de la Constitución, así como, el procedimiento de acceso a la información regulado por los arts. 50 letras "h" e "i", 61, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, se resuelve:

- a) Informar que con base a lo comunicado por el Secretario del Tribunal Sancionador, se realizó la búsqueda de la información requerida en el sistema interno informático, determinando que en los últimos 5 años, no se ha condenado a ninguna persona natural o jurídica, por violación de datos personales de acuerdo a los artículos 42 letra d), 42 letra e) y 43 letra h) de la Ley de Protección al Consumidor. En consecuencia, no se reportan multas impuestas.
- b) Notificar la presente resolución, al correo electrónico indicado como medio para recibir notificaciones.

Aída Elena Funes Rivas

Oficial de Información y Transparencia